

---

# Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de diciembre de 2020

Diciembre de 2020



---

**Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de diciembre de 2020.**

---

## Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e Inversión Colectiva
- > Común



---

## Bancario

### Regulación Española

**Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes. [Link de acceso.](#)**

El día 23 de diciembre, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

Entre las principales novedades del Real Decreto-ley, se encuentra la modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 para incluir una prórroga de la suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamiento en el caso de personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional, hasta la finalización del estado de alarma, es decir, hasta el 9 de mayo de 2021.

Será necesario para poder suspender el lanzamiento conforme al apartado anterior, que se trate de viviendas que pertenezcan a personas jurídicas o a personas físicas titulares de más de diez viviendas y que las personas que las habitan sin título se encuentren en situación de vulnerabilidad económica por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en la normativa.

Asimismo, se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007 para prever que, en caso de que se ponga a disposición de los consumidores y usuarios una línea telefónica a efectos de comunicación respecto del contrato celebrado, el uso de tal línea no podrá suponer para el consumidor un coste superior al coste de una llamada a una línea telefónica fija geográfica o móvil estándar.

**Circular 5/2020, de 25 de noviembre, del Banco de España, a entidades de pago y a entidades de dinero electrónico, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y que modifica la Circular 6/2001, de 29 de octubre, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda, y la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. [Link de acceso](#)**



El 4 de diciembre, se publicó en el BOE la Circular 5/2020 del Banco de España, mediante la cual se establece el régimen contable de las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.

Las entidades sujetas a la Circular son las siguientes: (i) las entidades de pago, incluyendo las que tengan carácter híbrido y los proveedores del servicio de información sobre cuentas; (ii) las entidades de dinero electrónico, incluyendo también las que tengan carácter híbrido; (iii) las entidades que prestan servicios de pago acogidas al régimen de exención; (iv) las sucursales que operen en España de entidades de pago o de dinero electrónico extranjeras; y (v) los grupos y grupos consolidables de entidades de pago y entidades de dinero electrónico.

En concreto, la Circular:

- > Fija los documentos contables que dichas entidades tienen que elaborar, incluyendo los modelos de estados financieros públicos y reservados.
- > Determina las normas de reconocimiento, valoración, presentación, información que se debe incluir en la memoria y desglose de la información en los modelos de estados que se deben aplicar en su elaboración
- > Toma como referencia la normativa contable de las entidades de crédito, fijando unos criterios análogos a los de ésta, o remitiendo directamente a las normas de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito.

La Circular entró en vigor el 1 de enero de 2021. Como excepción, el apartado d) de la disposición final segunda, que introduce modificaciones en la Circular 4/2017 sobre el «Análisis retrospectivo de la eficacia de las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de los índices de tipos de interés de referencia», entró en vigor el 5 de diciembre de 2020.

### Criterios de Supervisión

**Recomendación del Banco Central Europeo de 15 de diciembre de 2020 sobre el reparto de dividendos durante la pandemia de COVID-19 y por la que se deroga la Recomendación BCE/2020/35 (BCE/2020/62) 2020/C 437/01. [Link de acceso](#)**

El 18 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea una nueva recomendación del Banco Central Europeo (BCE) sobre el reparto de dividendos durante la pandemia de COVID-19.



A causa de la incertidumbre económica derivada de la pandemia, el BCE recomienda a las entidades de crédito significativas que sean “muy prudentes” a la hora de decidir los importes de los dividendos o repartirlos, o al recomprar acciones para remunerar a los accionistas.

Además, las entidades de crédito que pretendan aplicar medidas de reparto de dividendos deberán ponerse en contacto con sus equipos conjuntos de supervisión, en el marco del diálogo supervisor, para examinar la prudencia de dichas medidas.

Esta recomendación es de naturaleza temporal, de modo que se fija el 30 de septiembre de 2021 como fecha de revisión de la medida en atención a la evolución de la situación económica.

**Proyecto de Guía supervisora del Banco de España sobre los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente de las entidades supervisadas por el Banco de España. [Link de acceso.](#)**

El día 23 de diciembre, el Banco de España publicó un proyecto de Guía supervisora sobre los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente de las entidades supervisadas por el Banco de España sujetas a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente en las entidades financieras.

El proyecto de Guía tiene por objeto transmitir a las entidades las mejores prácticas identificadas en el análisis de la organización y el funcionamiento de los servicios de atención al cliente (SAC), con la finalidad de que estos servicios actúen como un mecanismo de alerta temprana y detección anticipada de problemas derivados en la comercialización de productos y servicios o en la propia relación de la entidad con sus clientes.

En este sentido, el proyecto de Guía viene a reforzar los siguientes aspectos:

- > Implantar que el departamento de atención al cliente tenga independencia orgánica y funcional, y esté separado de los restantes servicios comerciales y operativos de la entidad.
- > Aprobar una política de remuneración específica para el personal del SAC, sin que la retribución variable dependa del negocio que realice la entidad.
- > Establecer planes de acción adecuados anuales o plurianuales donde especifiquen objetivos, plazos y los recursos técnicos y humanos que el SAC va a destinar.



- > Adoptar un reglamento sobre la forma de operar, plazos, etc., del departamento y ponerlo a disposición de los clientes en sus diferentes canales.
- > Llevar un control y registro férreo de las reclamaciones y su tramitación, con independencia del canal que el usuario decida utilizar, para que la entidad tenga una visión clara y de conjunto de los conflictos.

Con la publicación del proyecto de Guía, el Banco de España ha abierto un periodo de consulta con el fin de recibir cualquier tipo de comentario por parte de entidades interesadas que concluirá el día 29 de enero de 2021.

---

## Mercado de Valores e Inversión Colectiva

### Criterios de Supervisión

**Guía Técnica 3/2020 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre asesores no profesionales de IIC.** [Link de acceso](#)

El 3 de diciembre, se publicó la Guía Técnica de la CNMV sobre asesores no profesionales de IIC.

Ante el importante aumento del número de asesores no habilitados para realizar la actividad de asesoramiento en fondos, compartimentos de fondos y SICAV, la CNMV publica esta Guía Técnica de cara a recoger los criterios que deben aplicarse para esta actividad.

En este sentido, la Guía se dirige a las SGIIC y a las SICAV autogestionadas que pretendan incluir en el folleto de una IIC que gestionen la designación de un asesor de inversión externo que no se encuentre entre las entidades o personas habilitadas conforme a la Ley del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo para realizar de modo habitual o profesional actividades de asesoramiento sobre inversiones.

Entre los requisitos y criterios que recoge la Guía, destacamos los siguientes:

- > Deberá comprobarse que el asesor cuenta con la debida honorabilidad, conocimientos y experiencia adecuados, así como suficiencia de medios para desarrollar su actividad asesora.



- > Deberá formalizarse la relación con el asesor mediante la suscripción de un contrato documentado por escrito.
- > Deberán establecerse procedimientos de control de la actividad del asesor no profesional.

### **Guía Técnica 4/2017 para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y que asesora. [Link de acceso](#)**

El 3 de diciembre, la CNMV publicó una actualización de la Guía Técnica para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y asesora.

La Guía técnica disponía que los exámenes que acreditan la superación de los contenidos de los programas de formación tenían que ser de manera presencial, siendo éste uno de los requisitos exigibles para incluir los títulos correspondientes en la lista de títulos o certificados publicada por la CNMV.

Mediante esta actualización de la Guía Técnica, se pasa a contemplar la posibilidad de que los procedimientos de evaluación que las entidades lleven a cabo prevean, si así lo desean, la realización de pruebas no presenciales, precisándose asimismo las condiciones que los procesos de evaluación han de cumplir para contar con las garantías necesarias.

### **Decisión de ESMA, de 16 de diciembre de 2020, de renovar la obligación temporal de comunicar las posiciones netas de cortos del 0,1% y superiores. [Link de acceso.](#)**

El 16 de diciembre, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) decidió renovar su decisión de exigir temporalmente a los inversores con posiciones cortas netas en acciones cotizadas en mercados regulados de la Unión Europea que cuando su posición alcance o supere el 0,1% del capital lo comuniquen a la autoridad nacional correspondiente.

En este sentido, se prorroga la medida adoptada el 17 de septiembre de 2020, que es aplicable desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 19 de marzo de 2021.

ESMA considera que rebajar el límite de comunicación es una medida preventiva que, en las circunstancias excepcionales derivadas de la actual pandemia del COVID-19, es esencial para que las autoridades nacionales monitoricen la evolución de los mercados.



Estas obligaciones temporales de transparencia afectan a cualquier persona física o jurídica, cualquiera que sea su país de residencia. Las medidas no se aplican a las acciones admitidas a cotización en un mercado regulado cuando el mercado principal de cotización está situado en un tercer país o a las actividades de creación o estabilización de mercado.

**Proyecto de Directrices de EBA sobre gobernanza interna en el marco de la Directiva relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión. [Link de acceso](#)**

El 17 de diciembre, se emitió la consulta pública por la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) del proyecto de Directrices sobre gobernanza interna en el marco de la Directiva 2019/2034, relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión (ESI).

El objetivo del proyecto de Directrices es garantizar que las ESI: (i) tengan estructuras organizativas transparentes que permitan la supervisión de todas las actividades; (ii) dispongan de mecanismos de control interno adecuados; y (iii) gestionen adecuadamente los riesgos en todas las líneas de defensa.

Adicionalmente, las Directrices incluye disposiciones relativas a las responsabilidades del órgano de dirección, la organización de las entidades, el establecimiento de una cultura del riesgo, un código de conducta y la gestión de los conflictos de interés y las decisiones y transacciones de las partes vinculadas.

Para asegurar que los grupos adopten un enfoque global de su gestión de riesgos, las Directrices serán aplicables tanto a nivel individual como consolidado.

Con la publicación del proyecto de Directrices, la EBA ha abierto un periodo de consulta con el fin de recibir cualquier tipo de comentario por parte de entidades interesadas que concluirá el día 17 de marzo de 2021.



---

## Común

### Regulación Española

**Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020. [Link de acceso](#)**

El 30 de diciembre, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, en virtud del cual se adoptan determinadas medidas de adaptación en relación con la situación de tercer Estado aplicable al Reino Unido una vez finalizado el periodo transitorio establecido en el Acuerdo de retirada del Reino Unido de la Unión Europea de 31 de enero de 2020.

El artículo 13 del Real Decreto-ley establece el régimen aplicable a la continuidad de los contratos de prestación de servicios bancarios, de valores, de seguros u otros servicios financieros en virtud de los cuales las entidades británicas prestan sus servicios en España. Dichos contratos, cuando se hayan suscrito con anterioridad al 1 de enero de 2021 (los "**Contratos Existentes**") permanecerán en vigor con ciertas limitaciones a partir de esa fecha. En particular, la autorización inicialmente concedida a una entidad británica por la autoridad británica competente estará provisionalmente en vigor hasta el 30 de junio de 2021 con el fin de permitir (i) una ordenada terminación, o (ii) la cesión de los Contratos Existentes a entidades debidamente autorizadas en España.

Por otro lado, a las entidades autorizadas por la autoridad británica competente se les aplicará el régimen de entidades autorizadas en un tercer Estado y, en consecuencia, se les requerirá una nueva autorización de cara a:

- > Celebrar nuevos contratos;
- > Renovar los Contratos Existentes;
- > Introducir modificaciones en los Contratos Existentes que supongan la prestación de nuevos servicios en España o que afecten a las obligaciones esenciales de las partes.
- > Realizar actividades vinculadas a la gestión de los Contratos Existentes que requieran autorización.



Esto supone que las entidades que no prestan servicios de manera continuada (por ejemplo, gestión de carteras) deben interrumpir sus actividades.

En relación con las entidades aseguradoras, el período de transición se podrá extender hasta el 31 de diciembre de 2022, con el fin de gestionar aquellas carteras existentes de contratos de seguro, siempre y cuando aporten un plan de contingencia y ese plan sea expresamente autorizado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

